



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO-ALTAMIRANO
SECRETARIO

RECIBIDO

17 OCT 2018

9:05h
Con Anexo
OFICIALÍA DE PARTES

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 16 de octubre de 2018
SGG/203/2018

**CC. DIPUTADOS DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, José Antonio Gali Fayad, con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 34 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a ese Poder Legislativo para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**

Hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Con anexo.
C.c.p.- José Antonio Gali Fayad, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p.- Archivo.

JASV/JMF

Donde hay un POBLANO, hay
COMPROMISO
con la IGUALDAD y la DISCIPLINA

**CC. DIPUTADOS DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**



JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual tiene, entre otros objetivos, establecer la reducción del plazo con respecto a la toma de posesión del Presidente electo, establecida en el artículo 83 de la Constitución Federal, la cual entrará en vigor el primero de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1 de diciembre del presente año y concluirá el 30 de septiembre de 2024, lo que permitirá un mejor desempeño en sus funciones y con ello disminuir a tres meses el siguiente periodo de transición.

Que también pretende que el Presidente electo sea quien presente a la Cámara de Diputados, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el año en que inicie su encargo en la administración federal, siendo necesario ampliar los plazos en los periodos ordinarios de sesiones del Congreso Unión.

Que los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes, antes de la reforma política-electoral de 2014 y aplicables para la administración federal entrante, establecen que el Congreso de la Unión debe reunirse el primero de septiembre para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias y que en el año de cambio de administración, este primer periodo de sesiones puede extenderse hasta el 31 de diciembre.

Gobierno del Estado de Puebla

Que asimismo, el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que en el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar los anteproyectos de la Ley de Ingresos Federal y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en apoyo al Presidente Electo, para que este los presente a la Cámara de Diputados, sin embargo en su artículo 42 no especifica las fechas especiales de presentación para dicha administración, limitándose a establecer el procedimiento para su aprobación.

Que conforme a lo anterior, la presentación de la Ley de Ingresos Federal y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, se realizará entre la fecha en que el Presidente electo tome posesión del cargo con límite para hacerlo al 15 de diciembre, extendiéndose para su discusión y aprobación el periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que la reforma a los artículos 74 fracción IV y 83 de la Constitución Federal entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018 y el periodo presidencial 2018-2024 iniciará el primero de diciembre de ese mismo año, por lo que, resulta necesario que esta Entidad Federativa realice las reformas necesarias a su marco legal para armonizar su legislación con la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que el Gobernador electo conforme al artículo 75 de la Constitución Local tomará posesión el 14 de diciembre del año de la elección, es decir posterior a la entrada en vigor de dicha disposición.

Que en virtud de lo anterior, se impulsa la presente reforma con el objeto de homologar el contenido de la Constitución Local con el establecido en nuestra Carta Magna y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para ser congruentes al aprobar el paquete económico con los Criterios Generales de Política Económica que establezca la federación al expedir la Ley de Ingresos Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

Que para ello, es necesario ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos ante esta Honorable Legislatura y homologar los

Gobierno del Estado de Puebla

plazos de las sesiones ordinarias del Congreso Local, para adecuar los tiempos legislativos a los federales, a fin de brindar mayor seguridad a los ciudadanos al considerar eficaz y eficientemente las previsiones de ingresos y egresos federales que generen certeza en las finanzas públicas del Estado.

Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, someto ante ese H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los párrafos segundo y cuarto a la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ...

Quando el Ejecutivo del Estado inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 75 de esta Constitución, el primer periodo de sesiones podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

...

En el año en que el Ejecutivo del Estado termine su encargo, deberá elaborar los anteproyectos de iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos en apoyo al Gobernador electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que este último, los presente a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 75 de esta Constitución.

...

...

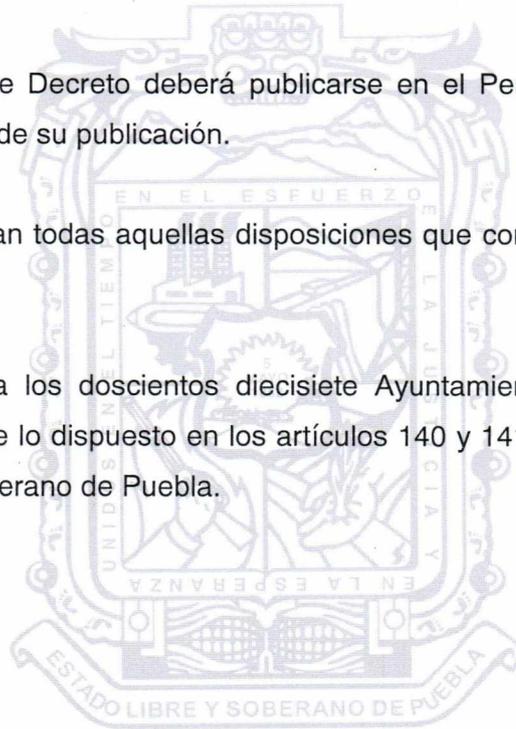
II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

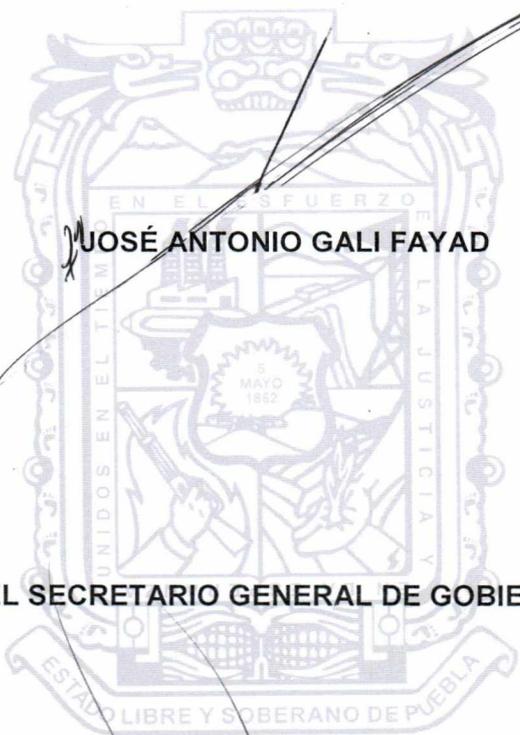
TERCERO. Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado para efectos de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los quince días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Gobierno del Estado de Puebla

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



ENRIQUE ROBLEDO RUBIO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.